



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Lunes, 20 de diciembre de 1971. — Número 152

Página 1.293

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por Montañesa de Obras, S. L. (Monobra), vecina de Santander, Juan de Herrera, 22, contratista de las obras comprendidas en el "Tercer proyecto parcial de abastecimiento de aguas a Santoña, Laredo y Colindres y otras poblaciones del Plan Asón. Conducción desde la arteria principal hasta los depósitos de Laredo", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 13 de diciembre de 1971. El presidente, Rafael González Echeagaray.

ANUNCIOS OFICIALES DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Grupo Provincial de Almacenistas de Coloniales y su personal

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, siendo las doce horas del día trece de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo la presidencia de don Juan Ramón Luna Varela, asistido del letrado asesor don Juan Díaz de la Espina Rodríguez y actuando de secretario don Juan Zarauza Clavero, se reúnen: de una parte, en representación de las empresas, los señores don Fermín Madrazo Udías, don José Fernández Hernández, don José Ruiz de la Hoz, don José Sánchez Sánchez, don Perfecto Ríos González y don Félix Bolado Madrazo; y por parte de la social, los señores don Justo

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando devolución de fianza 1.293

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 1.293
Comandancia Militar de Marina Santander 1.303
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 1.304

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Santander 1.305
Ministerio de Educación y Ciencia 1.305
Ayuntamiento de Camargo ... 1.305
Ayuntamiento de Campoo de Yuso 1.306
Ayuntamiento de Riotuerto ... 1.306
Junta Vecinal de Galizano ... 1.306
Juzgado Municipal número uno de Santander 1.306
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 1.307

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.308

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camaleño, Santoña y Alfoz de Lloredo. 1.308

ANUNCIOS PARTICULARES

Aviso 1.308

García Gutiérrez, don Jaime Acebes Udías, don Tomás Montes Díez, don Francisco Bezanilla Conde, don Francisco González Gorriacho y don Pedro Cano Vázquez, todos ellos designados para la deliberación y preparación del Convenio Colectivo Sindical entre las empresas pertenecientes a la Agrupación Provincial de Almacenistas de Coloniales y sus productores

afectos, libre y de común acuerdo, conviene suscribir el mismo, con el texto que a continuación se dicta y que ha sido aprobado por unanimidad por ambas partes deliberantes:

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre las empresas encuadradas en la Agrupación Provincial de Almacenistas de Coloniales y su personal

Artículo primero. Ambito territorial.—Las disposiciones contenidas en el presente convenio colectivo regirán en todos los centros de producción y de trabajo, así como en todas las oficinas administrativas de las empresas y en cualquier lugar donde actúe el personal de las mismas, destacado o en comisión de servicio.

Artículo 2.º Ambito funcional.—Las normas contenidas en el mismo alcanzan a todo el personal de plantilla de las empresas encuadradas en la Agrupación de Almacenistas de Coloniales, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición.

Artículo 3.º Vigencia.—La duración de este convenio será de un año y entrará en vigor el día primero de junio de mil novecientos setenta y uno, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación. El convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si tres meses antes de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas no es denunciado por alguna de las partes.

Mejoras económicas

Artículo 4.º Las mejoras económicas que se pactan en este convenio durante su período de vigencia sólo representarán un incremento del 6,5 % en relación con los salarios reales que actualmente vienen percibiendo.

Artículo 5.º Percepción mínima. Se conviene por ambas partes deliberantes que las percepciones mínimas para los grupos y categorías profesionales serán las que a continuación se señalan:

SALARIOS

	Pesetas		Pesetas
Grupo II			
Jefe de personal	5.621,—	Oficial administrativo	4.345,—
Jefe de ventas	6.621,—	Auxiliar administrativo	4.345,—
Jefe de compras	5.621,—	Aspirantes:	
Encargado general	5.621,—	De 14 y 15 años	1.661,—
Jefe de almacén	4.899,—	De 16 y 17 años	2.683,—
Jefe de sucursal	4.899,—	Auxiliares de caja:	
Jefe de sección	4.345,—	De 16 y 17 años	3.683,—
Encargado de establecimiento	4.345,—	De 18 a 25 años	4.345,—
Viajante	4.345,—	De más de 25 años	4.345,—
Corredor de plaza	4.345,—	Grupo IV	
Dependiente de 25 años	4.345,—	Profesionales de oficio:	
Dependiente de 22 a 25 años	4.345,—	De primera	145,—
Ayudante	4.345,—	De segunda	145,—
Viajante supermercados o autoservicios ...	4.345,—	Ayudante de oficio	145,—
Aprendices:		Capataz	145,—
Primer año	1.661,—	Mozo especializado	145,—
Segundo año	1.661,—	Telefonista	145,—
Tercer año	2.683,—	Mozo	145,—
Cuarto año	2.683,—	Envasadora o embaladora	145,—
Grupo III		Cosedora de sacos	145,—
Jefe administrativo	5.621,—	Grupo V	
Jefe de sección	4.971,—	Cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y por-	
Contable, cajero y taquimecanógrafo	4.345,—	tero	4.345,—

Cláusula final

Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.—Se acuerda que las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad serán abonadas con los salarios pactados en este convenio a razón de una mensualidad por cada una de dichas gratificaciones.

Paga de beneficios.—La participación en función de las ventas o beneficios establecida en la Reglamentación de Trabajo en el Comercio (Artículo 48) subsistirá en las condiciones establecidas en dicho precepto y fijada en una mensualidad, en cuantía igual a la retribución mensual determinada en este convenio.

Prima por asistencia.—Se establece para todos los trabajadores afectados por este Convenio una prima por asistencia, consistente en 12 pesetas diarias por jornada completa de trabajo; no percibiéndose, por tanto, en domingos y días festivos, licencias, enfermedades, accidentes o cualquier otra ausencia al trabajo, excepto vacaciones, aun cuando estén debidamente justificadas.

Faltas de asistencia-sanciones

Media jornada, descuento de 7 días de la prima de asistencia. Una

jornada, descuento de 15 días de la prima de asistencia. Jornada y media y sucesivas, descuento de la prima de asistencia durante el mes en que se produjeron las faltas.

Vacaciones.—Se abonarán con los salarios establecidos en este convenio y que serán de 15 días laborables para los que lleven menos de 10 años en la empresa y de 25 días laborables para los que lleven 10 o más años en la empresa.

Antigüedad.—Se conviene por ambas representaciones en que el número de cuatrienios a percibir sea sin limitación alguna, así como que el importe de los mismos será en la cuantía siguiente:

Los que con arreglo a la Reglamentación no alcanzasen las 70 pesetas mensuales, los percibirán a 100 pesetas.

Los que rebasen las 70 pesetas, hasta 105 pesetas, los percibirán a 125 pesetas mensuales.

Los de 125, a 150 pesetas, y los de 175, a 200 pesetas.

Prendas de trabajo.—El personal administrativo será provisto de chaqueta o chaquetilla adecuada para su trabajo y cuya duración se establece en un año.

Premio de salida.—Los conductores y repartidores que efectúen su trabajo en lugar distinto a su habi-

tual demarcación percibirán un premio de 25 pesetas diarias más 90 pesetas, también diarias, para gastos de manutención, en compensación de las horas extraordinarias que pudieran producirse.

Se hace constar que, tanto el premio de salida como la gratificación de manutención, serán solamente abonadas en los días laborables que tengan que realizar comida o almuerzo fuera de su demarcación, quedando excluidos los sábados, ya que, salvo casos especiales y a pactar individualmente, en dicho día la jornada termina a las 14 horas.

Aumento de precios.—Las partes deliberantes hacen constar expresamente que los aumentos salariales representan un 6,5 por 100 de los que en el momento de comenzar las presentes deliberaciones vienen percibiendo, respectivamente, sus productores, de acuerdo con sus categorías, significando que tales incrementos no producirán repercusión alguna en los precios actuales establecidos en esta actividad mercantil.

Cláusulas adicionales. — Las percepciones que se abonen al personal por concepto de mejoras económicas contenidas en el presente Convenio, tendrán el carácter de "extrasalariales" y no estarán sujetas, por tanto, a cotización por S. S. Unificados,

Mutualismo Laboral, y para el pago de la hora extraordinaria —excluido el personal que cobre las salidas y premio—, se tendrá en cuenta el salario establecido en el presente convenio.

Interpretación, jurisdicción e inspección del convenio.—Ambas partes deliberantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden de 22 de junio de 1958, se someten al arbitrio y decisión del ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de esta provincia, para todas aquellas dudas, diferencias o interpretaciones que puedan surgir en la aplicación del presente convenio, el que resolverá en legal forma.

Si por disposición de rango superior o por Convenio Colectivo Nacional se establecieran aumentos de carácter general o para las industrias encuadradas en el Sindicato de Alimentación, en particular, que excedieran a los que perciben por este convenio los trabajadores, las empresas quedan obligadas a abonar las diferencias que resulten entre las percepciones que en aquel momento reciban los trabajadores y las que pueda establecer la disposición oficial, examinadas ambas en sus conjuntos anuales.

Siendo el presente Convenio Colectivo Sindical conforme con la legislación vigente en todas sus partes y extensión, que transcribe fielmente lo acordado por las partes deliberantes, ambas representaciones, ante el señor presidente, lo firman y ratifican en el mismo lugar y fecha del encabezamiento, de lo que yo, como secretario, doy fe. (Hay varias firmas ilegibles).

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos", acordado por las representaciones económica y social de mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en

el convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 al 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos".

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 24 de agosto de 1971.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre las empresas encuadradas en los subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos del grupo comercio, del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander, y sus trabajadores.

Cláusula 1.^a Ambito territorial.— Las estipulaciones de este convenio colectivo obligan a las empresas de Santander y su provincia y regirán única y exclusivamente para los centros de trabajo dentro de ellas establecidos, y en cualquier lugar donde actúa el personal de las mismas de plantilla destacado o en comisión de servicio.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.— Este convenio afectará a todo el personal de las empresas encuadradas en los subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Mayoristas de Productos Farmacéuticos del grupo de Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad y edad.

Cláusula 3.^a Vigencia.— La duración de este convenio será de dos años y su vigencia comenzará con efectos retroactivos al primero de enero de 1971, cualquiera que sea el momento de su aprobación y publicación, terminando el día 31 de diciembre de 1972.

Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, si en el término del año 1971, apareciese alguna disposición legal que modificase sustancialmente, de la índole que sea, el presente convenio, quedaría sin efecto todo lo concerniente al segundo año de vigencia, volviéndose, sin más trámite, a la realización de otro nuevo para el año 1972.

Cláusula 4.^a—El presente convenio, no obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, se entenderá tácitamente prorrogado por años sucesivos, salvo que alguna de las partes formulara solicitud de revisión con tres meses, como mínimo, de antelación a su terminación o a la de cada una de sus prórrogas, en su caso.

Cláusula 5.^a—La representación social podrá pedir la revisión del convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras en el margen comercial que las empresas afectadas por el convenio tienen actualmente establecido, referida tal mejora a las especialidades farmacéuticas.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produjeran disminuciones en su "statu quo" económico, tal como una reducción de sus márgenes comerciales en las especialidades farmacéuticas o incrementos de gravámenes en favor de la seguridad social, siempre y cuando sea dimanante de legal disposición.

Cláusula 6.^a Exenciones.— Las mejoras económicas que se produzcan por este convenio en la forma que luego se expondrá, quedarán exentas de cotización a efectos de seguros sociales, desempleo, cuota sindical, y mutualismo laboral y no se tendrá en cuenta para el cálculo y distribución del plus familiar.

Sin perjuicio de estas exenciones, los aumentos que se establecen en este convenio serán computados a efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 7.^a Absorciones.— Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas podrán ser absorbidas con las que, en conjunto, se establecen por el presente convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Cláusula 8.^a—Las mejoras económicas que otorga el presente convenio podrán ser también absorbidas o compensadas en el caso de modificación de aumentos de salarios que se establecen por disposición legal.

Cláusula 9.^a Categorías profesionales.—A estos efectos se estará a lo dispuesto por la Reglamentación del Trabajo para el Comercio, introduciéndose una nueva categoría, que se denomina "recogedor de notas". Ostentarán esta categoría aquellas personas que conocen la escritura a máquina y que tienen como principal cometido recoger las notas de pedidos dadas por los clientes, bien por teléfono o bien directamente; asimismo, serán los encargados de suministrar la información que soliciten los clientes referente a los artículos objeto de llamada.

Se establece un período de dos años de aprendizaje o aspirantado para obtener la categoría de recogedor de notas.

Cláusula 10.^a Mejoras económicas.—Se establecen los salarios mensuales que se reflejan en el anexo a este convenio para el primer año de vigencia, significando que los mismos no exceden por todos conceptos del 8 % señalado en el Decreto Ley de 9 de diciembre de 1969, los cuales salarios, caso de no producirse el inciso segundo del artículo 3.^o del convenio, se incrementarán para el año 1972 con el porcentaje que señale el Instituto Nacional de Estadística como índice por coste de vida.

Cláusula 11.^a—Las gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad que actualmente establece para el personal la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en 15 días en cada una de las citadas festividades, serán, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, de una mensualidad para todo el personal afectado por el mismo y en la cuan-

tía que se señala en el anexo unido al presente convenio, a la que se incrementarán las cantidades que por antigüedad puedan corresponder al personal.

Cláusula 12.^a Paga de beneficios.— Se establece la percepción de una mensualidad en concepto de paga de beneficios para el personal afectado por este convenio, la cual será hecha efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Se entenderá que esta mensualidad será en la forma y cuantía que en la cláusula anterior se establece, es decir, añadiendo al salario que establece este convenio, en cada caso, la antigüedad correspondiente.

Cláusula 13.^a Aumentos por antigüedad.—Se conviene por el presente que la antigüedad, limitada por la reglamentación vigente aplicable para esta actividad a un determinado número de cuatrienios, se calculará en la forma establecida, si bien con las siguientes modificaciones:

El número máximo de cuatrienios a devengar se elevará a diez.

La cuantía de estos cuatrienios quedará modificada de la manera que se señala en el anexo salarial que figura al final de este escrito.

Cláusula 14.^a Prima de asistencia y puntualidad.—Se pacta por las partes el establecimiento de una prima de asistencia y puntualidad de dieciocho días de retribución sobre el salario del convenio por años naturales, supeditada a las siguientes condiciones:

a) Por cada diez faltas de puntualidad se reducirá en un día esta prima, y

b) Por cada siete faltas de asistencia se reducirá esta prima en un día, sin distinción de causa o motivo de la falta de asistencia y sin distinguir asimismo que sean tales faltas alternas o continuadas.

Todo ello sin perjuicio de lo legalmente establecido por la legislación vigente y por los reglamentos de régimen interior en cuanto a las faltas de asistencia y puntualidad, aclarándose que no se considerarán como falta de asistencia al trabajo a estos efectos aquellas ocasionadas por el cumplimiento de deberes para el desempeño de cargos públicos o sindicales, conforme establece la ley.

El personal que cause alta o baja en las empresas durante el transcurso del presente convenio, percibirán esta prima con arreglo a lo establecido en los apartados a) y b) de esta cláusula, es decir, que los días no

trabajados, aunque sean consecuencia de su situación de no estar todavía en plantilla o de haber cesado, servirán para realizar las deducciones indicadas por los citados apartados.

Cláusula 15.^a Preaviso.—El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá avisar con 15 días de antelación, según el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Comercio, y, si no lo hiciere, perderá la retribución correspondiente al citado período de 15 días, o al que corresponda por diferencia entre el plazo marcado y el menor dado por la empresa. Las cantidades retenidas por este concepto incrementarán la prima de asistencia y puntualidad.

Cláusula 16.^a Vacaciones.— El personal comprendido en el presente convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

a) Hasta 10 años de servicio, 15 días naturales.

b) Más de 10 años de servicio, 20 días naturales.

El personal comprendido en este último apartado disfrutará de un día más de vacaciones por cada año de servicio que exceda de diez, hasta completar un máximo de 25 días naturales.

Cláusula 17.^a Auxiliares administrativos.— Los auxiliares administrativos a los cinco años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacante de oficial, pasarán a percibir el 33,33 por 100 de la diferencia entre su sueldo y el de oficial. A los diez años de servicio, el 66,66 por 100 de la indicada diferencia, y a los quince años, se le considerará asimilado a la categoría de oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresada categoría mediante la prueba oficialmente establecida.

Cláusula 18.^a Contraprestaciones del personal. Rendimiento.—No pudiéndose, por las dificultades técnicas que se plantean por las estructuras específicamente comerciales de las empresas afectadas por el presente convenio, establecer unas tablas de rendimiento mínimo, cada una de ellas, dentro de su peculiar organización, podrán fijar por medio de sus respectivos reglamentos de régimen interior la cuantía y forma de los mismos, cuyo inferior índice será el equivalente al salario mínimo reglamentario.

Cláusula 19.^a Fiestas abonables y recuperables.—Como compensación a aquellas horas que los productores

habían de recuperar a lo largo del año natural por el concepto citado (recuperación que las empresas dispensan a todo el personal), éstos quedan obligados a realizar y terminar en su totalidad aquellas notas de almacén que se están despachando en el momento de la terminación de la jornada.

Cláusula 20.^a Aprendizices.— Los aprendices, además de las funciones que taxativamente establece el artículo 15 de la vigente reglamentación, quedarán obligados a la realización de recados, repartos y otras funciones análogas de carácter elemental, como parte integrante de iniciación, que se les reconoce en la categoría a adquirir de dependiente.

Cláusula 21.^a Horas extraordinarias.— Las empresas abonarán a su personal las horas extraordinarias trabajadas, con los aumentos que preceptúa la legislación vigente en esta materia y sobre los salarios

hora profesional que se establecen en la cláusula siguiente.

Cláusula 22.^a Salario hora profesional.— Se hace constar expresamente que todas las concesiones y mejoras económicas que son objeto de este convenio tienen el carácter de voluntarias y no forman parte de la base para el cálculo de las horas extraordinarias, las cuales seguirán abonándose con arreglo a la base salarial, derivada del Decreto de 10 de septiembre de 1966, y antigüedad.

Cláusula 23.^a Aumento de precios.— Las mejoras económicas que se conceden al personal de las empresas afectadas en este convenio no estarán supeditadas ni supondrán aumento en los precios de los productos de venta o comercio máximo cuando el margen comercial referido a las especialidades farmacéuticas, las cuales constituyen el mayor y más importante volumen económico de

sus ventas, se encuentra establecido legalmente y congelado.

Cláusula 24.^a Interpretación del convenio.— Se crea la Comisión mixta del convenio con las siguientes funciones:

1.^a— Interpretación de las cláusulas del convenio.

2.^a— Arbitraje en los problemas y cuestiones que le sean sometidos por cualquiera de las personas o entidades afectadas por el convenio.

3.^a— La vigilancia del convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión mixta no obstruirán ni interferirán en caso alguno el legal ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

La Comisión mixta del convenio tendrá su domicilio en el Sindicato de Industrias Químicas y se compondrá de un presidente, un secretario, un asesor y dos vocales económicos y otros dos sociales. (Hay varias firmas ilegibles).

Categorías	Retribución		Cuatrienios	
	Mensual	Anual	Número	Cuantía
Mercantiles				
Jefe de personal	8.060	120.900	10	285
Jefe de ventas	8.060	120.900	10	285
Jefe de compras	8.060	120.900	10	285
Encargado general	8.060	120.900	10	285
Jefe de almacén	7.315	109.725	10	210
Jefe de grupo	6.635	99.525	10	180
Jefe de sección	6.265	93.975	10	170
Viajante	5.830	87.450	10	135
Corredor de plaza	5.515	82.725	10	130
Dependiente mayor	5.865	87.975	10	130
Dependiente de 25 años	5.330	79.950	10	130
Dependiente de 22-25 años	4.960	74.400		
Ayudante	4.035	60.525		
Recogedora notas 1. ^{er} año	2.115	31.725		
Recogedora notas 2. ^o año	2.855	42.825		
Recogedora notas 3. ^{er} año	3.725	55.875	10	105
Aprendiz de 1. ^{er} año	1.580	23.700		
Aprendiz 2. ^o año	1.680	25.200		
Aprendiz 3. ^{er} año	2.355	35.325		
Aprendiz 4. ^o año	2.855	42.825		
Administrativos				
Jefe administrativo	8.745	131.175	10	285
Jefe de sección	7.315	109.725	10	210
Contable, cajero, etc.	6.575	98.625	10	180
Oficial administrativo	5.705	85.575	10	170
Auxiliar administrativo	4.410	66.150	10	130
Aspirante 14-16 años	2.545	38.175		
Aspirante 16-18 años	3.725	55.875		
Auxiliar de caja 16 años	2.355	35.325		
Auxiliar de caja 18 años	3.725	55.875		
Auxiliar de caja 20 años	3.975	59.625		
Auxiliar de caja 22 años	4.410	66.150		
Auxiliar de caja 25 años	4.960	74.400	10	130

Categorías	Retribución		Cuatrienios	
	Mensual	Anual	Número	Cuantía
Profesionales de oficio				
Oficial de primera	5.275	79.125	10	125
Oficial de segunda	4.525	67.875	10	115
Ayudante de oficio	4.035	60.525	10	105
Capataz	4.710	70.650	10	115
Mozo especializado	4.460	66.900	10	105
Mozo	3.975	59.625	10	105
Telefonista	3.975	59.625	10	105
Envasadora o embaladora	3.975	59.625	10	105
Repartidor 14-16 años	2.045	30.675		
Repartidor 16-18 años	2.955	42.825		
Vigilante, sereno, etc.	3.975	59.625	10	105
Cobrador	4.590	68.850	10	130
Limpiadora (valor hora)	16,27	18		

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Derivados del Cemento", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 al 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Derivados del Cemento".

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 4 de octubre de 1971.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de fabricación de derivados del cemento

Cláusula primera.—Ambito Territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia y a los trabajadores de las mismas.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970.

Cláusula 3.^a Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el día uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórroga.—El Convenio será prorrogado por periodos sucesivos de un año, si alguna de las partes que lo suscriben no formula en solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración, o al de las prórrogas, en su caso, la pertinente denuncia del mismo.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven anulación total o parcial sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en el presente Convenio que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.^a Absorciones. — Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que, en todo caso, serán respetadas.

Cláusula 7.^a Salarios.—Los salarios serán los que establece la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, según los niveles correspondientes a cada categoría profesional.

Dichos salarios se incrementarán en un 6,50 por 100, en concepto de plus de Convenio.

Pe
Li
In
Pe
E
E
D
D
C
A
A
Je
O
O
A
T
A
M
V
C
V
B
C
C
E
H
C
M
A
P
F
C
M
E
F
C
C
A
F
J
C
C
C
C
J
C
C
C
J

GRUPO PRIMERO	Salario base	Plus Convenio	Total
Personal titulado			
		Mensual	
Licenciado	10.800	702	11.502
Ingeniero y arquitecto	10.800	702	11.502
Perito y ayudante de ingeniero	7.591	493	8.084
Practicante	7.201	468	7.669
GRUPO SEGUNDO			
Empleados.-Técnicos			
Encargado general de fábrica	6.481	421	6.902
Delineante o dibujante proyectista	6.481	421	6.902
Delineante de primera	5.760	374	6.134
Delineante de segunda	5.401	351	5.752
Calcador	4.500	293	4.793
Aspirante de 16 a 18 años	2.880	187	3.067
Administrativos			
Jefe de primera	6.591	428	7.019
Jefe de segunda	6.481	421	6.902
Oficial de primera	5.760	374	6.134
Oficial de segunda	5.040	328	5.368
Auxiliar	4.500	293	4.793
Telefonista	4.500	293	4.793
Aspirante de 16 a 18 años	2.880	187	3.067
Mercantiles			
Viajante	5.401	351	5.752
Corredor	5.040	328	5.368
Vendedor	4.500	293	4.793
GRUPO TERCERO			
Baldosas y mosaicos			
		Diario	
Oficial de primera	168	11	179
Oficial de segunda	150	11	160
Especialista	144	9	153
Hormigón armado y sin armar			
Oficial de primera	168	11	179
Maquinista	150	10	160
Ayudante	144	9	153
Peón especialista	136	9	145
Fibrocemento.-Operarios de fabricación			
Oficiales	150	10	160
Moldeadora	144	9	153
Ayudanta	136	9	145
Principiantas	136	9	145
Personal de colocación			
Oficial de primera	168	11	179
Oficial de segunda	150	10	160
Ayudante	144	9	153
Peón especialista	136	9	145
Oficios auxiliares			
Jefe de taller	192	12	204
Contramaestre	180	12	192
Oficial de primera	168	11	179
Oficial de segunda	150	10	160
Oficial de tercera y ayudante	144	9	153
Para todos los trabajos			
Encargado de sección	192	12	204
Jefe de equipo	192	12	204

Percibirá mientras desempeñe la función la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior.

GRUPO TERCERO	Salario base	Plus Convenio	Total
Especialista	136	9	145
Peón	136	9	145
Pinche de 14 y 15 años	84	5	89
Pinche de 16 y 17 años	96	6	102
Aprendiz de primer año	84	5	89
Aprendiz de segundo año	84	5	89
Aprendiz de tercer año	96	6	102
Aprendiz de cuarto año	96	6	102
GRUPO CUARTO			
Subalternos			
Almacenero	144	9	153
Cobrador y conserje	150	10	160
Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero ...	144	9	153
Guardajurado	144	9	153
Vigilante	144	9	153
Botones de 14 y 15 años	84	5	89
Botones de 16 y 17 años	96	6	102
Mujeres de limpieza	136	9	145

Los pluses de convenio serán abonados por las empresas a sus trabajadores en todos los días que éstos acudan a su trabajo, así como en domingos, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y ausencias del trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo, e incrementarán los devengados de las gratificaciones extraordinarias, pero no se abonarán, por el contrario, en los supuestos de baja por enfermedad, en los de licencias sin sueldo ni en la paga de beneficios.

Cláusula 8.^a Rendimientos. — Continúa en pleno vigor lo dispuesto sobre rendimientos de la cláusula 9.^a del convenio de fecha 24 de junio de 1964.

En su virtud, si alguno de los productores afectados por el presente convenio no alcanzase dicho rendimiento mínimo, si bien alcanzase, cuando menos, un cinco por ciento del plus del presente convenio, le será descontada una cantidad igual al cincuenta por ciento de la que, bajo la denominación de "Plus de Convenio", figura en el de 24 de junio de 1964.

Si el rendimiento no llegara a ser incrementado en una cuantía del cinco por ciento, se le descontará el total de la cantidad que figura con la denominación expresada.

Cláusula 9.^a Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio: Diez días.
- b) Muerte y entierro de padres, cónyuges o hijos: Cinco días.
- c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: Tres días.
- d) Para dar cumplimiento de un deber de carácter público impuesto por las leyes o disposiciones vigentes: Un día.
- e) Asuntos propios que no admitan demora: Dos días. Esta licencia será solicitada a la Dirección de la empresa con antelación mínima de dos días y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrá disfrutarse más de una al año.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa en antelación a las razones debidamente justificadas que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Cláusula 10.^a Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración mínima de veintiún días para todo el personal afectado por el presente convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional. Se respetarán las situaciones actuales más beneficiosas.

Cláusula 11.^a Aumentos por años de servicio.—Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica sobre los salarios base de este convenio.

Cláusula 12.^a Beneficios.—La cuantía de la participación en bene-

ficios consistirá para todas las empresas afectadas por este convenio en el seis por ciento del salario anual de cada uno de los trabajadores, según aparece en la cláusula 7.^a de este convenio, más antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima y otras formas de trabajo medido para el cálculo de seis por ciento de los beneficios del artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo, se sumará al salario base el 25 por 100 del mismo.

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo.—Los trabajadores afectados por este convenio, percibirán como indemnización por prendas de trabajo la cantidad de mil doscientas pesetas anuales, devengables por trimestres vencidos y prorrateables en caso de que la prestación de servicios sea inferior al trimestre.

Cláusula 14.^a Incentivos.—Los excesos que se realicen por los trabajadores por encima de los rendimientos mínimos establecidos en la cláusula 8.^a se abonarán a los mismos por las empresas, según las tarifas que se acuerden libremente y para cada situación particular por las empresas y trabajadores respectivos.

Cláusula 15.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.^o de la orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajador por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{365 + 5 \times S}{284 \times 8}$$

siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 50, el de los de gratificaciones reglamentarias; S, la remuneración pactada en el presente convenio para cada categoría profesional; 284, los días de trabajo en el año, deducidos los domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Cláusula 16.^a Jornada de trabajo.

Se establece para los trabajadores de fabricación comprendidos en el ámbito de este convenio la jornada de trabajo para los sábados de cinco horas y media, comprendidas entre las 8 y las 13,30 horas. Las dos horas y media restantes se recuperarán a razón de media hora diaria durante los demás días de la semana, terminando la jornada laboral a las 18,30 horas.

Cláusula 17.^a Comisión de vigilancia e interpretación.—Se formará una Comisión de vigilancia e interpretación, integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, presididos por el del Sindicato o por aquel en quien delegue, y un secretario designado por la Organización Sindical, que se encargará de la interpretación de las cláusulas de este convenio.

Cláusula 18.^a Repercusión en precios.—La aplicación de este convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

Así lo convienen, se ratifican y firman libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander, a treinta de junio de mil novecientos setenta y uno. (Hay varias firmas ilegibles).

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Vidrio Plano", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que en la tramitación

de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Vidrio Plano".

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 16 de noviembre de 1971.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano

Cláusula primera. Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en las empresas dedicadas a las actividades de comercio, manufacturas y cooca-

ción de vidrio plano, dentro del ámbito de esta provincia, que regula la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970.

Cláusula 2.^a Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor el día uno de octubre de mil novecientos setenta y uno. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes le denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso. Si la denuncia diera lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante el mismo se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 4.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las presentes.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrá determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 5.^a Salarios.—La remuneración del personal afectado por este Convenio será la que figura en la tabla de niveles y salarios que a continuación se hace constar:

Niveles

Remuneraciones
Mensual Diario

Niveles	Mensual	Diario
I. Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo)	Sin remuneración fija.	
II. Personal titulado superior	12.258	
III. Personal titulado medio. Jefe administrativo de primera	8.616	
IV. Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general	8.173	
V. Jefe de administración de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección, de organización científica de trabajo de segunda, jefe de compras	7.356	
VI. Oficial de primera administrativo, delineante de primera, técnico de organización de primera, jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol	6.538	218
VII. Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico topógrafo de segunda, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio	6.130	204
VIII. Oficial administrativo de segunda, corredor, oficial de primera de oficio, inspector de control, señalización y servicios, analista de segunda ...	5.720	191
IX. Auxiliar administrativo, ayudante topográfico, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio	5.108	170
X. Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guardajurado, ayudantes de oficio, especialistas de primera	4.903	163
XI. Especialistas de segunda, peón especializado		154
XII. Mujer de la limpieza, peón ordinario		154
XIII. Aspirantes administrativos, aspirantes técnicos, botones de 17 a 18 años, aprendices de tercero y cuarto año, pinches de 17 a 18 años	3.269	109
XIV. Botones de 15 a 17 años, pinches de 15 a 17 años, aprendices de primero y segundo año		95

Además de las categorías expresadas anteriormente con carácter indicativo, se aplicarán los niveles que en el anexo segundo de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica se establecen para las distintas categorías profesionales propias y específicas de las actividades comprendidas en este Convenio.

Estos salarios servirán de base, incrementados con los aumentos por años de servicio, en su caso, para los devengos por gratificaciones, extraordinarias y especial, vacaciones, licencias reglamentarias y en los supuestos de ausencia del trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo.

Cláusula 6.^a Gratificaciones extraordinarias.—Con motivo del 18 de julio y Navidad, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una paga extraordinaria de 20 y 30 días, respectivamente.

Cláusula 7.^a Aumentos por años de servicio.—Los aumentos por años de servicio se regularán por lo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, y los porcentajes se calcularán sobre las remuneraciones que se fijan en el artículo 100 de la misma.

Cláusula 8.^a Participación en beneficios.—La participación en beneficios se abonará en la cuantía que establece el artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, calculándose, por consiguiente, el 6 por 100 sobre el salario anual de cada uno de los trabajadores, conforme se fija en el artículo 101.

En cuanto a los trabajadores remunerados por jornal o unidad de tiempo, dicho devengo se calculará sobre los salarios del artículo 100, más los premios de antigüedad.

Cláusula 9.^a Gratificación especial.—Se establece una gratificación especial consistente en diez días de salario de Convenio para el personal, que se abonará por las empresas en el día primero de octubre de cada año, íntegra, siempre que dicho personal hubiera pertenecido a aquéllas durante todo el año natural, es decir, desde el primero de octubre anterior.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso de dicho año natural o que cesare durante el mismo se le satisfará la mencionada gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en la empresa.

Cláusula 10.^a Vacaciones.—Las vacaciones se concederán preferente-

mente durante los meses de agosto y septiembre y se suspenderán las actividades comerciales parcialmente, a base de turnos, para no perjudicar al público, a fin de que sean disfrutadas por la totalidad de la plantilla de cada establecimiento en las mismas fechas.

Cláusula 11.^a Jornada.—La jornada de trabajo será la legal de 48 horas semanales.

No se trabajará en las tardes de los sábados, pero las cuatro horas correspondientes a las mismas se distribuirán a razón de una y media en las mañanas de dicho día, y media en los restantes laborables de la semana.

Cláusula 12.^a Licencias.—Los trabajadores afectados por este Convenio que ostenten la condición de fijos tendrán derecho al disfrute de licencias con sueldo en los casos siguientes:

a) Matrimonio del productor: Su duración será de diez días y deberá ser solicitada por escrito con un mes de antelación.

b) Muerte o entierro de padres, cónyuge o hijos: La duración de la licencia será de cuatro días.

c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa

o hijos: La duración de la licencia será de tres días.

d) Muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: La duración de la licencia será de dos días.

e) Asuntos propios que no admitan demora: Esta licencia será solicitada de la empresa con una antelación mínima de diez días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del trabajo y comprobada la necesidad de urgencia de su disfrute. Su duración será de dos días y no podrá disfrutarse más de una de esa clase al año.

f) Cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

Los hechos en que se fundamenten las solicitudes de las referidas licencias deberán ser notificadas por el productor a su empresa, salvo en los casos de excepción enumerados, antes de finalizar las dos primeras horas de trabajo del día en que hayan de comenzar aquellas, y justificarse, de ser posible, previamente a la iniciación de su disfrute o, en otro supuesto, dentro de las 48 horas posteriores a su finalización.

Si no mediare dicha notificación en los términos indicados, el productor habrá de justificar, además, para tener derecho a los correspondientes devengos la imposibilidad de haberla efectuado.

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo.—Las empresas facilitarán dos buzos al año a sus trabajadores manuales, tanto de taller como de colocación.

Cláusula 14.^a Sanciones especiales.—Faltas de puntualidad.—La comisión de una falta de puntualidad a la semana determinará la pérdida del 10 por 100 de las ventajas económicas del Convenio correspondientes a dicha semana. La de dos en el mismo período, la pérdida del 25 por 100 de los referidos beneficios. Y si el productor incurriera en más de dos, será sancionado con la privación de la totalidad de las mencionadas ventajas correspondientes a la semana en que lo efectue.

Faltas al trabajo sin previo aviso.

Por falta al trabajo sin previo aviso de un día a la semana, sufrirá la sanción de pérdida total del beneficio real correspondiente a aquella. Por la de dos días a la semana, perderá el beneficio real de dos semanas.

Baja voluntaria sin previo aviso.

En este supuesto, el productor perderá el total del beneficio real que pudiera corresponderle en su liquidación, o sea, la parte en que debería ser incrementada por razón del Convenio.

Otras causas.—Por falta de rendimiento y ausencia del centro de trabajo sin justificar, previamente comprobadas, la empresa impondrá sanciones análogas, según la importancia de aquéllas, incurriendo igualmente en sanción todos aquellos compañeros que no colaboren a esa medida.

Las cantidades que por todos los anteriores conceptos dejen de percibir los productores constituirán un fondo que durante el mes de enero de cada año será distribuido entre aquellos que no hayan sido sancionados en el natural anterior, en proporción a su salario.

Cláusula 15.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.^o de la orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{415 \times SB}{287 \times 8}$$

siendo en ella S.H.P. el salario-hora profesional; 415, el número de días del año más el de los de gratificaciones reglamentarias; SB, el salario base legal; 287, los días del año, deducidos los domingos, festivos no recuperables y los días laborables de las vacaciones, y 8, las horas de trabajo que comprende la jornada normal.

Cláusula 16.^a Comisión mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea dicha Comisión, que se compondrá de un presidente, un secretario, cuatro vocales titulares, de ellos dos empresarios y dos trabajadores, los correspondientes vocales suplentes y los asesores que se designen.

Serán funciones de dicha comisión las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo con

independencia de la conciliación sindical.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La designación del presidente y del secretario corresponderá al delegado provincial de Sindicatos, y la de los asesores a la propia Comisión mixta.

Para el desarrollo de las facultades que se confieren a la Comisión mixta ésta podrá designar ponencias, compuestas por representantes empresarios y obreros del grupo profesional específico a que afecten las materias.

Cláusula 17.^a Repercusión en precios.—Ambas representaciones, económica y social, estiman por unanimidad que el presente Convenio no determinará un alza en los precios.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno. (Hay varias firmas ilegibles).

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Poblaciones García, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander.

Hago saber: Que por doña María Nieves Carrión Irún, en instancia fechada en 25 de noviembre de 1971 y recibida en esta Comandancia el 26 de noviembre de 1971, acompañada del correspondiente proyecto, se ha solicitado la concesión para la instalación de un parque artificial de cultivo destinado a la cría y engorde de almejas, en la bahía de Santander.

Dicho parque se ubica en la zona marítimo-terrestre comprendida entre el embarcadero de Pedreña y la Punta de Urro, siendo su superficie de seis hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y conforme a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden Ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ("Boletín Oficial del Estado número 91, de 16-4-70), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él. Asimismo, podrá concurrir durante el citado plazo todo aquel que desee o-

nerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas. Terminado el plazo citado, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander a 26 de noviembre de 1971.—El C. N., comandante militar de Marina, José Poblaciones García.
2.262

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Poblaciones García, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander.

Hago saber: Que por doña María Gómez Mazarasa, en instancia fechada el 25 de noviembre de 1971 y recibida en esta Comandancia el 26 de noviembre de 1971, acompañada del correspondiente proyecto, se ha solicitado la concesión para instalación de un parque artificial de cultivo destinado a la cría y engorde de almejas, en la bahía de Santander.

Dicho parque se ubica en la zona marítimo-terrestre comprendida entre el embarcadero de Pedreña y la Punta de Urro, siendo su superficie de seis hectáreas.

Lo que hace público para general conocimiento, y conforme a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden Ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ("Boletín Oficial del Estado" número 71, de 16-4-70), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él. Asimismo, podrá concurrir durante el citado plazo todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas. Terminado el plazo fijado no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander a 26 de noviembre de 1971.—El C. N., comandante militar de Marina, José Poblaciones García.
2.262

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Poblaciones García, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander.

Hago saber: Que por don Manuel Carrión González, en instancia fechada el 25 de noviembre de 1971 y recibida en esta Comandancia el 26 de noviembre de 1971 acompañada del correspondiente proyecto, se ha solicitado la concesión para la instalación de un parque artificial de cultivo destinado a la cría y engorde de almejas, en la bahía de Santander.

Dicho parque se ubica en la zona marítimo-terrestre comprendida entre el embarcadero de Pedreña y la Punta de Urro, siendo su superficie de seis hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y conforme a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden Ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ("Boletín Oficial del Estado" número 91, de 16-4-70), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él. Asimismo, podrá concurrir durante el citado plazo todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas. Terminado el plazo fijado, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander a 26 de noviembre de 1971.—El C. N., comandante militar de Marina, José Poblaciones García.
2.262

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Poblaciones García, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia de Santander,

Hago saber: Que por don José Luis Rodríguez-Parets Gómez, en instancia fechada el 11 de noviembre de 1971 y recibida en esta Comandancia en la misma fecha, acompañada del correspondiente proyecto, se ha solicitado la concesión para la instalación de un parque artificial de cultivo destinado a la cría y engorde de almeja, en la bahía de Santander.

Dicho parque se ubica en la zona marítimo-terrestre comprendida entre el embarcadero de Pedreña y la Punta del Urro, siendo su superficie de seis hectáreas, encontrándose muy próxima a la Punta del Rostro.

Lo que se hace público para general conocimiento, y conforme a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden Ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970, sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre (B. O. E. número 91, de 16-4-70), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él.

Asimismo, podrá concurrir durante el citado plazo todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas,

Terminado el plazo fijado, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander a 26 de noviembre de 1971.—El C. N., comandante militar de Marina, José Poblaciones.

2.262

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Resolución de la Delegación provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la línea eléctrica a 12 KV. de Astillero a Sarón, con derivaciones en Astillero y Solía (Orconera) y Obregón (Agrumisa).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Electra de Viesgo, S. A., con domicilio en Santander, Medio, número 12, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 12 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a

propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, S. A. la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Longitud: 9.100 metros.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad transporte: 5.000 KVA.

Finalidad de la instalación: Aumento de la capacidad de transporte y mejora del servicio en las poblaciones de Solía, Obregón, Sarón, La Penilla, etcétera.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

El delegado provincial, P. D., e ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Hasta las once horas del día 19 de enero de 1972, se admitirán proposiciones en las oficinas de la Comisión Administradora de Puertos Grupo de Puertos de Santander, Juan de Herrera, número 4, para optar a la subasta siguiente:

Tasación base de la subasta

Draga de rosario "Mancisidor", pesetas 250.000.

Dicho buque podrá ser examinado, en días laborables, de 9 a 12 horas, en el puerto de Santoña.

Los detalles y pliegos de bases, así como las demás condiciones que regirán para esta subasta, estarán expuestos en el tablón de anuncios de la referida Comisión Administradora de Puertos.

Santander, a 10 de diciembre de 1971.—El presidente de la Junta Administradora, delegado provincial del M. O. P. (ilegible). 2.381

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Hasta las once horas del día 18 de enero de 1972, se admitirán proposiciones en las oficinas de la Junta del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, 33, para optar a la subasta siguiente:

Tasación base de la subasta

Remolcador aljibe, a motor diesel "Conde de Ruiseñada", de casco de acero, 3.364.000 pesetas.

Dicho buque podrá ser examinado, en días laborables, de 10 a 13 horas, en el Espigón Sur de la Dársena de Molnedo (Puerto Chico).

Los detalles y pliegos de bases, así como las demás condiciones que regirán para esta subasta, estarán expuestos en el tablón de anuncios de la referida Junta del Puerto.

Santander a 10 de diciembre de 1971.—El presidente de la Junta Administradora, delegado provincial del M. O. P. (ilegible). 2.382

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

El anuncio de la subasta pública de las obras de transformación y ampliación de la Sección Delegada en el Instituto Mixto de Bachillerato, para 810 alumnos, en Laredo, Santander, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, ha quedado rectificado de la siguiente forma, por Resolución de la Subsecretaría, de fecha 7 de diciembre de 1971 (B. O. E. de 9 de diciembre):

Publicados en el B. O. del E. del día 3 de diciembre de 1971, número 289, páginas 19.556 y 19.557, anuncios del concurso-subasta y subastas de diversas obras, se rectifican en el sentido siguiente: "El proyecto completo y los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Sección de Contratación y Créditos, Alfonso XII, número 3, 5, planta baja, desde las diez a las trece horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de admisión de proposiciones comenzará el día 9, a las diez horas, y terminará el día 20, a las trece horas; y se presentarán en el Registro General del Departamento, calle de Alcalá, número 34.

La apertura de proposiciones se celebrará el día 22 de diciembre, a las once horas, en la Sección de Contra-

tación y Créditos, calle de Alfonso XII, número 3, 5, planta baja.

El resto de los anuncios queda subsistente.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.—El secretario, Ricardo Díez. 2.362

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Se anuncia la contratación, mediante subasta, por el tipo de licitación de 788.494 pesetas, de las obras de ensanche y transformación del firme de la carretera municipal que, partiendo de la de Obras Públicas a Escobedo, al punto conocido por "Finca Navarro", pasa por el cementerio de Igollo, con recorrido de 320 metros, y que se realizará con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

La duración del contrato es de tres meses, efectuándose el pago del noventa por ciento de su importe dentro de los treinta días siguientes al de la terminación de las obras, y el resto, al ser recibidas provisionalmente.

La fianza provisional es de quince mil setecientos setenta pesetas, consistiendo la definitiva en el cuatro por ciento del precio en que se adjudique la obra.

Los gastos de anuncios y los referidos en las cláusulas 11.ª y 12.ª del pliego de condiciones económicas correrán de cuenta del adjudicatario.

Los licitadores presentarán en dicha Secretaría un sobre con la leyenda: "Arreglo de la carretera de Obras Públicas al cementerio de Igollo", hasta las trece horas del día anterior al de la subasta. En él incluirán los documentos que se detallan en la cláusula 17.ª del pliego de condiciones económicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 14 horas del día vigésimo primero siguiente al de la última aparición de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., vistos el proyecto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera municipal que, de la de Bezana a Portilloñas, conduce a la iglesia de Igollo, en nombre propio (o en nombre y representación de.....), con domicilio en..... se compromete a realizar

tales obras en la cantidad de.....
(en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Se cuenta con las autorizaciones necesarias y con crédito suficiente en el presupuesto ordinario.

Camargo, 4 de diciembre de 1971.
El alcalde (ilegible). 2.320

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Edicto

El día 8 de enero de 1972, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o persona en quien delegue y presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Servillas, la subasta de 60 árboles de haya, aforados en 137 metros cúbicos, bajo el tipo base de licitación de 89.050 pesetas y precio índice de 111.412 pesetas.

Las proposiciones se admitirán hasta las dieciocho horas del día 28 de diciembre, en la Secretaría del Ayuntamiento, que serán presentadas en modelo oficial, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acompañadas del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito provisional, consistente en el diez por ciento del precio de tasación.

Los pliegos y condiciones facultativas son los dictados por la Jefatura de Montes, del Distrito Forestal y económicas de la entidad propietaria.

Si la subasta quedara desierta, se celebrará nuevamente el día 15 de enero de 1972 a la misma hora e idénticas condiciones, con la admisión de pliegos hasta las dieciocho horas del día anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebra a riesgo y ventura, no teniendo derecho el adjudicatario a reclamaciones de ninguna clase, en cuanto a medida y volumen se refiere.

Campoo de Yuso a 25 de noviembre de 1971.—El alcalde, J. González.

2.250

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Anuncio de subasta

Al día anterior hábil, después de transcurridos los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial la licitación de las siguientes subastas:

Monte número 321, Cuesta Maliro,

de esta pertenencia, sitio La Mina; consorciante, don Nemesio Fernández; 3.310 eucaliptos, con 110 metros cúbicos de madera y 22 estéreos de leña; tipo de licitación, 42.900 pesetas.

Monte número 321, Cuesta Maliro, de esta pertenencia, sitio Cuesta Maliro; consorciante, José González; 1.486 eucaliptos, con 88 metros cúbicos de madera y 17 estéreos de leña; tipo de licitación, 34.200 pesetas.

Monte número 321, Cuesta Maliro, de esta pertenencia, sitio La Venta; consorciante, Laureano Cerro; 850 eucaliptos, con 112 metros cúbicos de madera y 22 estéreos de leña; tipo de licitación, 43.800 pesetas.

Las proposiciones se presentarán hasta el anterior día hábil al de la subasta y deberán ir acompañadas de una declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad y debidamente reintegradas, junto con el resguardo de la garantía provisional del 5 por 100.

De quedar desiertas, se celebrarán segundas subastas el quinto día hábil, contados a partir del siguiente al del acto de las primeras.

Riotuerto, 5 de noviembre de 1971.
El alcalde, José Martínez Rodríguez.
2.086

JUNTA VECINAL DE GALIZANO

Anuncio

Aprobada en sesión del día 29 de octubre de 1971 por esta Junta Vecinal la enajenación en pública subasta de una parcela de los propios de esta Entidad Local Menor, correspondiente a parte del Polígono 10, parcela 5, del Castro de la Riqueza Rústica de Ribamontán al Mar, y cumplidos los trámites exigidos por el artículo 95 del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales, se anuncia la celebración de la misma con arreglo a las siguientes condiciones extractadas del pliego de condiciones económicas por que se regirá la subasta.

Finca.—Un terreno erial, de 6 carros de extensión superficial, de equivalencia a 10 áreas 74 centiáreas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, zona marítimo terrestre; Sur, camino vecinal; Este y Oeste, más de los propios de la Junta Vecinal de Galizano.

Días de celebración de la subasta.—Al día siguiente de transcurridos 28 días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas. Los días se entienden hábiles.

Período de reclamaciones.—Los ocho primeros días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Presentación de plicas.—El período comprendido, una vez transcurridos los ocho días hábiles para reclamaciones, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Modelo de proposición.—Don....., con residencia en....., calle de....., número....., piso....., documento nacional de identidad número....., expedido en....., a....., de....., de....., ofrece por la parcela de terreno anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número....., de fecha....., la cantidad de pesetas..... (en letra). Galizano a....., de....., de..... (firma).

Precio de licitación.—Ciento once mil pesetas. No se admitirá propuesta alguna que no cubra dicho importe.

Fianza provisional.—Cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas. Se acompañará recibo de la misma expedido por el Depositario de la Junta a la propuesta correspondiente en plica cerrada.

Fianza definitiva.—El 4 por 100 del precio del remate.

Adjudicación provisional.—El mismo día de la subasta, a la propuesta económicamente más alta.

Adjudicación definitiva.—A los ocho días siguientes de la adjudicación provisional.

Firma del contrato de venta.—Dentro de los treinta días siguientes, ante el notario de Solares.

Pago.—A la firma del contrato.

Las demás condiciones se hallan en el pliego de condiciones, en el domicilio del presidente de la Junta Vecinal en Galizano, ante quien se presentarán las reclamaciones y, en su caso, en plicas cerradas las propuestas para tomar parte en la subasta.

Galizano, 15 de noviembre de 1971.
El presidente de la Junta Vecinal,
Luis Zubillaga. 2.161

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 615/70 que se tramitan en este Juzgado a instancia del señor fiscal, siendo perjudicado José Antonio García González, contra Ventura González Pérez, y sub-

sidiario Lucinio Gonzá'ez Ibáñez, sobre pago de tasación de costas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al denunciado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de enero próximo, a las doce; y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avaluo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes:

Un automóvil marca Seat, matrícula M-213.652, de motor de gasolina, de 4 cilindros.

Se hace constar que dicho vehículo se encuentra depositado en Talleres "Hermanos Bárcena, sito en la calle García Morato, de esta ciudad.

Importe total de la valoración, pesetas 30.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario (ilegible).

2.343

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador señor Nuño Palacios, en representación de doña María Sierra Cagigas y otros, contra don Aniceto Madrazo Hermida, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en barrio de Cañas, número 25, de Campogiro, en reclamación de la suma de 237.888 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento al ejecutado:

1.^a Una máquina divisuma 24, eléctrica, marca Olivetti, núm. III27649,

en buen estado, valorada en 20.000 pesetas.

2.^a Una máquina de escribir Hispano Olivetti, modelo Lexicon-80, seminueva, de 90 espacios, valorada en la cantidad de 6.000 pesetas.

3.^a Una máquina de Sierra Alavassas, para regrueso, valorada en la cantidad de 30.000 pesetas.

4.^a Una máquina Universal, cepilladora, de motor eléctrico de 5 HP. con canteadora, valorada en 50.000 pesetas.

5.^a Una furgoneta marca D. K. W., matrícula S-63.238, valorada en pesetas 170.000.

6.^a Los derechos de traspaso del local donde tiene el demandado destinado su negocio de carpintería, sito en la calle Cañas, número 25, en Campogiro, Peñacastillo, valorados en pesetas 100.000.

La subasta tendrá lugar el día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y dos, y horas de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto o en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los bienes muebles se encuentran depositados en el demandado y domicilio señalado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Que los bienes salen a subasta separadamente por sus respectivos tipos de tasación, quedando facultados los licitadores para ceder el remate a tercero.

Dado en Santander a siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 374 de 1970, a instancia del procurador don Fernando Cuevas Oveja, en nombre y representación de don Jesús Gutiérrez Alvarez, contra don

Manuel Herrería Isequilla, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad, calle Castilla, número 73, sobre reclamación de 12.528 pesetas, se ha acordado en providencia de esta fecha y en ejecución de sentencia sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que se reseñan a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado para hacer pago al demandante de la cantidad reclamada, intereses legales y costas del procedimiento.

Bienes objeto de subasta

Unico.—El piso quinto A, por el portal señalado con el número setenta y tres de la calle Castilla, de esta ciudad de Santander, situado en la planta quinta de viviendas. Ocupa una superficie de setenta y ocho metros, distribuida en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo, lindando: al Norte, calle de Castilla; al Sur, patio interior y escalera de su acceso; al Este, finca de Marino de la Fuente, y al Oeste, el piso B, de su misma planta, y escalera de su acceso, tasado en 220.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes.

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que los títulos de propiedad de los bienes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Juan José Ruano, de esta ciudad, el día trece de enero próximo y hora de las doce.

Dado en Santander a seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía promovido por Teresa Herrera Castañeda, viuda, vecina de Posadillo, representada por el procurador señor Gutiérrez Pereda, contra Fidel Castañeda Palacios, en ignorado paradero, y contra las personas físicas o jurídicas, desconocidas o inciertas, en ignorado paradero, que tengan o puedan tener interés sobre el objeto del juicio, consistente en que se declare que la finca rústica a labrantío, en término de Polanco, sitio de La Solariaga, de seis carros o diez áreas setenta y tres centiáreas; y que linda: Norte, Aurelia Castañeda; Este y Sur, carretera; Oeste, con una tapia inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega al folio 137, tomo 303 general del archivo moderno, libro 23 del Ayuntamiento de Polanco, y finca 3.002, apareciendo como titular registral Fidel Castañeda Palacios; pertenece en propiedad a la demandante, e incluso una casa existente dentro de la misma, siendo vendida por Fidel Castañeda Palacios, verbalmente, a Asunción Castañeda, y ésta a la actora en la misma forma; declaración de nulidad y sin efecto la inscripción registral referida con su cancelación e inscripción de la finca a nombre de la actora, en cuyo procedimiento se dictó resolución, que copiada en su parte sustancial, a los efectos de este edicto, dice así:

“Providencia.—Juez, señor García Pérez.—Torrelavega a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Emplácese a los demandados don Fidel Castañeda Palacios, en ignorado paradero, y a todas las personas físicas o jurídicas, desconocidas o inciertas, también en ignorado paradero, que tengan o puedan tener intereses sobre los pedimentos de la demanda inicial, a fin de que en término de nueve días, siguientes a la publicación del oportuno edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, se personen por medio de abogado y procurador en el presente juicio; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de no realizarlo, y continuar el

procedimiento su curso, fijándose otro edicto en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Polanco, así como otro en este de Primera Instancia; haciendo saber a los demandados en dichos edictos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos aportados y librándose los correspondientes despachos a los fines dispuestos; por formulada la petición sobre recibimiento del juicio a prueba y en su día se resolverá lo procedente.—Proveído por S. S.^a, doy fe. Ante mí.—A. Llorente.—Rubricados.

Para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados expresados, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente a dicha publicación, se personen, por medio de abogado y procurador, en dicho juicio; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, continuando el procedimiento su curso; haciendo saber a los demandados obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples indicadas.

Dado en Torre'avega a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El juez de primera instancia, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 1/1971, dentro del presupuesto ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, si hubiere lugar, contra el mismo, las que se presentarán en este Ayuntamiento y dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Camaleño, 9 de diciembre de 1971.
El alcalde (ilegible). 2.396

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 3 del actual, las tarifas que han de regir a partir del ejercicio de 1972

sobre el “Suministro de agua potable a particulares”, se hace saber que las mismas permanecerán expuestas al público, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santoña, 10 de diciembre de 1971.
El alcalde, Angel Badiola. 2.397

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el anteproyecto del presupuesto extraordinario para la financiación de las obras del nuevo edificio de Casa Consistorial de Alfoz de Lloredo y de dos viviendas emp'azadas en la parte superior del mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Alfoz de Lloredo, 12 de diciembre de 1971.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 2.378

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

La Parroquia de Soto de la Marina pone en conocimiento del público que las participaciones de lotería del sorteo del 22 de diciembre de 1971, con el número 3.554 quedan anuladas, siendo sustituidas por el núm. 3.054.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

General Dávila, núm. 83. Santander.—1971
Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.